

Expediente N° 0166-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0179-2016

En la ciudad de Arequipa, distrito de Arequipa, siendo las 11:10 horas del día 25 del mes de julio del año 2016, ante mi **GENARO FÉLIX URIBE SANTOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29288725, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 35323 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 6949, se presentaron con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante don **VÍCTOR HUGO ALEJANDRO ANGELINO VALENZUELA**, identificado con documento nacional de identidad N° 10428281, con domicilio en Urbanización Fundo La Quebrada, manzana G lote 2, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, con el objeto que le asista en la solución de un conflicto con la parte invitada **SEDAPAR S.A.**, RUC N° 20100211034, con domicilio en Avenida Virgen del Pilar N° 1701, distrito, provincia y departamento de Arequipa, la que para los efectos es representada por **YANET FELIA MONTOYA VERA**, identificada con documento nacional de identidad N° 29495910, también con domicilio en Avenida Virgen del Pilar N° 1701, distrito, provincia y departamento de Arequipa, a quien se notificó debidamente en su respectivo domicilio.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. El solicitante declara que con fecha 21 de enero del 2016 firmó el contrato N° 005-2016 con la invitada EPS SEDAPAR S.A., cuyo objeto era servicio de consultoría para la Supervisión de Ejecución de Obra Instalación de Nuevas Conexiones Domiciliarias Para la Ciudad de Arequipa, con un monto total contratado por S/. 278,464.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), y un plazo de ejecución de 370 días calendario a iniciarse el día 22 de enero del 2016.
2. El solicitante declara que, luego de transcurridos tres meses de ejecución del contrato, la EPS SEDAPAR S.A. no cumplía con su obligación de efectuar el pago correspondiente, pese a que la documentación requerida se hallaba completa y de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado y de las bases mismas.
3. El solicitante declara que, como consecuencia, emitió carta notarial de fecha 25.04.2016 mediante la cual se resolvía unilateralmente el contrato N° 005-2016 del 21 de enero de 2016.
4. El solicitante declara que, en respuesta, la invitada EPS SEDAPAR S.A. emitió escrito N° 01 de fecha 16 de mayo del 2016, mediante la cual solicita sometimiento de controversias a arbitraje de derecho.
5. El solicitante desea resolver el impase de forma armónica vía conciliación.

Victor Hugo Angelino Valenzuela
DNI N° 10428281
29495910

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**

1. Que la invitada EPS SEDAPAR S.A. se obligue al cumplimiento de pagos por los servicios de supervisión de obra prestados durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2016, en virtud del contrato N° 0056-2016 del 21.01.2016.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes acuerdan que la invitada, **SEDAPAR S.A.**, debidamente representada por **YANET FELIA MONTOYA VERA**, reconoce que el solicitante, don **VÍCTOR HUGO ALEJANDRO ANGELINO VALENZUELA**, presento cuatro valorizaciones, correspondientes a:

- Enero 2016 por la suma de **S/. 2,816.14 (DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS CON 14/100 SOLES)**
- Febrero 2016 por la suma de **S/. 10,559.35 (DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES)**
- Marzo 2016 por la suma de **S/. 11,968.60 (ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 60/100 SOLES)**
- Abril 2016 por la suma de **S/. 16,320.82 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 82/100 SOLES).**

La invitada declara que de la valorización de Enero 2016 se canceló al solicitante la suma de **S/. 1,269.11 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 11/100 SOLES)** quedando una retención de garantía de fiel cumplimiento de **S/. 1,547.03 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 03/100 SOLES).**

La invitada declara que de la valorización de Febrero, no se canceló la misma por falta de garantía de fiel cumplimiento. Mientras que las valorizaciones de Marzo y Abril no se procesaron debido a que no cuentan con la conformidad de servicio respectivo, lo que las hace impagables.

El solicitante declara estar de acuerdo con lo manifestado por la invitada en relación a las valorizaciones en reclamo.

SEGUNDO.- Las partes acuerdan que la invitada **SEDAPAR S.A.** debidamente representada por **YANET FELIA MONTOYA VERA**, cancelará a favor del solicitante, don **VÍCTOR HUGO ALEJANDRO ANGELINO VALENZUELA**, el saldo de la valorización del mes de Enero **[S/. 1,547.03 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 03/100 SOLES)]** y el íntegro de la valorización del mes de Febrero **[S/. 10,559.35 (DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES)]**, es decir el monto total de **S/. 12,106.38 (DOCE MIL CIENTO SEIS CON 38/100 SOLES)**, dando con ellos las partes resuelto íntegramente el impase materia de conciliación.

Yanet Felia Montoya Vera
29/09/2016
Victor Hugo Angelino Valenzuela
29/09/2016



Centro de Conciliación
Extrajudicial

El Centro de Conciliación "Modelo"

Autorizado por R.D. 164 - 2014 - JUS

953765388 (RPC) • cc_conciliare@hotmail.com

Las partes acuerdan que el saldo correspondiente a Enero 2016 le será cancelado de inmediato al solicitante, sin necesidad de emisión de documento alguno por parte del solicitante y cumplidos los trámites administrativos correspondientes; el pago acordado en el párrafo anterior correspondiente al mes de Febrero 2016, se cancelará, cumplidos los trámites administrativos respectivos, 15 después de presentada la factura correspondiente por el solicitante a la invitada.

TERCERO.- Las partes acuerdan que, de mutuo acuerdo, el solicitante, don **VÍCTOR HUGO ALEJANDRO ANGELINO VALENZUELA**, y la invitada, **SEDAPAR S.A.** debidamente representada por **YANET FELIA MONTOYA VERA**, dan por resuelto el contrato N° 005-2016-SEDAPAR, dando por solucionado cualquier conflicto derivado del mismo y renunciando expresamente a cualquier reclamación o demanda futura al respecto, y la invitada retirará la solicitud de arbitraje correspondiente.

CUARTO.- Las partes acuerdan que, sobre la misma materia, no habrá reclamación posterior alguna, sea judicial o extrajudicialmente, dándose por satisfechas las partes con los términos descritos en las cláusulas previas.

QUINTO.- Para la validez de toda comunicación y notificación a las partes, con motivo de la presente conciliación, ambas señalan como su respectivo domicilio los indicados en la introducción de este documento y renuncian a cualquier otro domicilio, no existiendo dolo o fraude por ninguna de las partes que pueda invalidarlo.

SEXTO: Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración de esta conciliación, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y juzgados de la ciudad de Arequipa.

SEPTIMO: Las partes declaran estar instruidos del contenido e implicancias de la presente conciliación por la lectura que hicieron de ella; así mismo declaran estar conformes, ratificándose en todas sus partes sin modificación alguna, comprometiéndose a respetar los acuerdos pactados, dejando constancia que al incumplimiento se procederá **VIA EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN.**

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto, el abogado de este centro de conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye **TÍTULO EJECUTIVO.**

Por **SEDAPAR S.A.**
RUC N° 20100211034

VÍCTOR HUGO ALEJANDRO ANGELINO VALENZUELA,
DNI N° 10428281,

YANET FELIA MONTOYA VERA,
DNI N° 29495910